

ORD. Nº 56

ANT : Consulta de contribuyente que indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 23.02.2011.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXXXX, por "YYYYYYYY LTDA.",
zzzzzzzzz, Las Condes.**

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación, en la cual solicita un pronunciamiento sobre las materias que indica en relación a la emisión de boletas exentas por venta de cigarrillos.

En efecto, Ud. señala que en su local comercial tiene una impresora fiscal en funcionamiento, y que la duda se presenta al vender cigarros junto con otra mercadería en que se emite un solo vale, pero detalla lo afecto y lo exento, presentándose un problema cuando se vende solo cigarros, en que se emite un vale por \$ 1.- y la venta se debe determinar por inventario.

Añade que podría solicitar al programador de la máquina que la programe y al vender cigarrillos-tarjetas, emita una boleta por el total de la venta y al tirar la Z señale los montos separados (exentos-afectos).

Termina consultando si existe algún impedimento legal que le prohíba emitir boletas pro venta de cigarros que están exentos, ya que la máquina fiscal está autorizada por el S.I.I.

2.- Sobre el particular, es posible indicar que Resolución Exenta Nº 24 de 18.10.2002 establece normas a las empresas que decidan comercializar y a los contribuyentes usuarios de impresoras fiscales, en los casos en que se autorice el uso de máquinas de impresión para la emisión de vales en reemplazo de boletas, por medio de "Impresoras Fiscales".

En ella se regulan los requisitos que deben cumplir tanto las Máquinas Impresoras Fiscales, las empresas que decidan comercializar Impresoras Fiscales, y los contribuyentes usuarios, tanto en el aspecto técnico como en la forma de operar, requisitos que tienen como objetivo cautelar debidamente el interés fiscal.

3.- Por su parte, la Resolución Exenta SII Nº 53 de 31.05.2004, actualiza los requisitos que deben cumplir los vales emitidos por máquinas registradoras e impresoras fiscales autorizadas por el Servicio para reemplazar a las boletas, entre los cuales se indica que los vales emitidos por una máquina registradora o impresora fiscal deberá consignar el monto de las operaciones realizadas, expresados en pesos, y que el equipo debe desglosar, por valor, los servicios entregados o los productos vendidos, detallando el vale cada transacción de acuerdo a la lista de precios del establecimiento.

3.- Asimismo, cabe señalar que en las resoluciones que se dictan por este Servicio autorizando el funcionamiento de máquinas registradoras, terminales de puntos de venta e impresoras fiscales determinadas, que cumplan los requisitos técnicos de operación establecidos en las Resoluciones ya mencionadas, especifican detalladamente las condiciones a que se obliga tanto la empresa que

vende la máquina respectiva, como el contribuyente usuario de la misma, las distintas funcionalidades que podrán tener las máquinas, etc.

En cuanto a las obligaciones que deben cumplir los usuarios, se establece, entre otros requerimientos, que los contribuyentes estarán obligados a emitir vales por toda transacción de ventas realizada, independiente del monto involucrado, sin existir un monto mínimo en dinero exigible para la emisión de los comprobantes y que deberán mantener disponibles en sus locales de venta una cantidad apropiada de boletas de compraventa convencionales timbradas por el Servicio para operar en caso de fallas, cortes de suministro eléctrico, o cualquier otra situación anómala en la cual no se pueda operar normalmente con las impresoras fiscales. En consecuencia, al solicitar la autorización para operar en el establecimiento comercial con una máquina registradora o impresora fiscal el usuario se obliga a emitir exclusivamente vales de la máquina registradora o impresora fiscal en reemplazo de las boletas de ventas convencionales, estando autorizado únicamente la emisión manual de tales boletas en los casos indicados, fallas o cortes de energía, que imposibiliten absolutamente la operación de la máquina de que se trate; consiguientemente, los contribuyentes están imposibilitados de emitir otro tipo de documentos, como las boletas exentas, para respaldar sus ventas.

4.- En lo relativo a la venta de cigarrillos, se hace presente que en estas especies el Servicio ha dispuesto el cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado respecto de los importadores y fabricantes de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados, a quienes se les ha traspasado la obligación de declarar y pagar dicho tributo, de acuerdo al inciso 4° del artículo 3° del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado; en consecuencia, sólo los fabricantes e importadores de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados estarán obligados, por las ventas que efectúen, a incluir en las facturas que emitan, el Impuesto al Valor Agregado que corresponda al valor de la venta neta efectuada por dichos contribuyentes, por una parte, y por la otra, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los valores agregados, descuentos o márgenes de comercialización concedidos o estimados para los comerciantes que venden al público consumidor.

Sobre esta materia, mediante Resolución Exenta SII N° 22 del 07.02.2007, el Director ha dictado normas sobre cambio del sujeto del impuesto al valor agregado en la venta de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados, estableciendo que los contribuyentes mayoristas o distribuidores y los minoristas, que vendan al público cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados podrán solicitar que se les exceptúe del cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado, en cuyo caso, quedarán sometidos a todas las obligaciones que al respecto establece el D.L. 825, de 1974, ya citado, incluyendo la obligación de emitir boletas o facturas por la operaciones que realicen.

En esta situación, los contribuyentes que deseen excepcionarse del cambio de sujeto, deberán solicitar autorización a la Dirección Regional de su jurisdicción, completando el Formulario 2117. Al contar con tal autorización, los comerciantes minoristas quedan obligados a exhibir de manera destacada en sus puntos de ventas, mediante carteles, su condición de contribuyentes excepcionados del cambio de sujeto y tendrán la obligación de emitir boletas por la ventas que realicen directamente al público consumidor.

5.- Por último, en la situación particular que Ud. plantea, a la luz de las instrucciones que ha dado este Servicio, reseñadas en los acápite anteriores, es posible indicar que los contribuyentes que operen mediante máquinas registradoras, impresoras fiscales y terminales de puntos de venta, no pueden emitir boletas de ventas exentas en sus ventas de cigarrillos, por haber operado respecto a estas especies el cambio de sujeto del impuesto al valor agregado, no existiendo respecto de ellos alguna norma que los obligue a emitir comprobantes por la venta de cigarrillos, debiendo cada contribuyente implementar un sistema de control interno de tales ventas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene el contribuyente de excepcionarse del cambio de sujeto, situación en la cual quedaría obligado a la emisión de boletas o vales de máquina registradora o impresora fiscal, por la venta de cigarrillos que efectúen al público consumidor.

Los textos íntegros de las Resoluciones Exentas que se han citado, así como mayor información sobre la materia puede ser consultada en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

General del Canto 281, piso 10, of.1003, Providencia.

Teléfonos: 395 3771, 395 3772, 395 3774

Fax: 395 3770

juridicaoriente@sii.cl

